



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0018-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del servidor del servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causa/Audiencia, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; **durante el periodo comprendido del 08 al 13 de enero de 2024.**

DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causa/Audiencia, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, **durante el periodo comprendido del 14 al 19 de enero de 2024;** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por el servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causa/Audiencia, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; Informe Técnico N° 000002-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 04 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras¹, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.



Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de diciembre de 2023, el servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causa/Audiencia, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el **08 de enero al 19 de febrero de 2024 (12 días)**, argumentando que por motivos de trabajo la madre de su menor hija de un (01) año de edad, se ausentará de la ciudad de Huancayo quedando bajo su cuidado. **Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Sexto.- Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Séptimo.- Atendiendo a la solicitud, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 00002-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 04 de enero de 2024, señala que al servidor **Emerson Huaranga Ayala**, a la fecha se le adeuda seis (06) días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2022-2023, no generando aún los treinta (30) días del periodo 2023-2024; asimismo, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, que establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.**

Octavo.- De esta parte debe precisarse que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) **El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial.** A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



Noveno.- Si bien la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024;** no obstante, para el caso en particular se debe tomar en consideración la circunstancia excepcional bajo la cual se encuentra el precitado servidor, así como el total de días de descanso vacacional generado con los que cuenta. En el caso particular según la información remitida a este Despacho, el servidor Emerson Huaranga Ayala, solo cuenta con seis (06) días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2022-2023.

Décimo.- Por consiguiente, si bien existe una programación vacacional establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a solicitud de parte, prima el acuerdo entre el servidor y el Poder Judicial (siendo el Presidente de Corte Superior el representante en el presente caso); criterio concordante con lo determinado en el artículo 34° del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial, que es aplicable a los servidores jurisdiccionales y administrativos. **Más aún si se tiene en consideración la cantidad de días de descanso vacacional con que cuenta el precitado servidor, y la circunstancia excepcional a la que se debe de atender cautelando el interés superior del niño.**

Cabe precisar que conforme establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el beneficio del descanso físico vacacional es adquirido por cada año de servicios cumplidos; y este debe de gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho. En ese sentido, no habiendo todavía generado el precitado servidor el derecho vacacional del periodo 2023-2024, solo es posible conceder el goce vacacional por los días pendientes del periodo 2022-2023.

Décimo Primero.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **aceptando, en parte, la solicitud presentada.**

Décimo Segundo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causa/Audiencia, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; **durante el periodo comprendido del 08 al 13 de enero de 2024.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0018-2024-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causa/Audiencia, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, **durante el periodo comprendido del 14 al 19 de enero de 2024**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN